



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA

SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
RADICACIÓN : 73200-40-89-068-2010-00037-00
INCIDENTANTE : PERSONERÍA MUNICIPAL DE COELLO –agente oficioso
de CLAUDIA LILIANA VESGA BARRETO en representación
de su hija JULIETH DAYANA TORRES VESGA-.
INCIDENTADO : SALUD TOTAL EPS
AUTO No : 0120.

Por reunir los requisitos legales y teniendo en cuenta que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL EPS-S S.A asumió el aseguramiento de la usuaria que se encontraba afiliada a COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S, hoy en LIQUIDACIÓN y que gozaba de especial protección constitucional por fallo de tutela a su favor por servicios de salud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE apertura al incidente de desacato propuesto por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE COELLO como agente oficiosa de la señora CLAUDIA LILIANA VESGA BARRETO en representación de su hija JULIETH DAYANA TORRES VESGA en contra del representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL EPS-S S.A, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días al representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL EPS-S S.A., a fin que indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela adiada el 28 de mayo de 2010.

La respuesta deberá indicar el nombre completo, número de identificación y dirección para efectos de notificaciones del mencionado funcionario o de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela fechado el 28 de mayo de 2010.

TERCERO: INFORMAR al funcionario, que dentro del término señalado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Igualmente, deberá acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder (Art. 129 del C.G.P.).

CUARTO: ORDÉNESE a la entidad de salud SALUDTOTAL EPS, para que en forma inmediata suministre los medicamentos requeridos por la joven JULIETH DAYANA TORRES VESGA, según lo prescrito por su médico tratante debido a la patología que padece, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a las partes en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Tolima - Coello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4ef90db31bb0b00340b146759dbd43ca0aa928611cbca2a798e5c7e6
89c06a8**

Documento generado en 03/09/2021 12:02:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**